**1.- *Leyes y procedimientos relativos a la Adquisición, Cambio y Retención de la nacionalidad en caso de matrimonio entre nacional y extranjero/a***:

1. **Art. 18 constitución 2010**: numeral **5** establece “quienes contraigan *matrimonio* con un dominicano o dominicana, siempre que ***opten*** por la nacionalidad de su cónyuge y cumplan con los requisitos establecidos por la ley;
2. **Código Civil Dominicano**: en su art. 12, estipula que la mujer extranjera que contrae matrimonio con un dominicano seguirá la *condición de su marido*, a menos que su ley nacional le permita conservar su nacionalidad, caso en el cual tendrá la facultad de declarar, en el acta de matrimonio, que declina la nacionalidad dominicana;
3. **Ley No. 1683 (Sobre naturalización en la Rep. Dom.)**: en el art. 1, párrafo III de esta ley, se establece la siguiente normativa “el poder ejecutivo tendrá la facultad para conceder la nacionalidad dominicana, sin ningún requisito de residencia ni pago de impuesto o derechos, *a la mujer extranjera* que la contraer matrimonio con un dominicano haya conservado su nacionalidad en la forma prevista en el artículo 12 del código civil”.

**Comentarios**:

El Código Civil dominicano y la Ley sobre Naturalización, parecen imponer la nacionalidad dominicana a la mujer extranjera que contrae matrimonio con un dominicano, no sucediendo lo mismo en el caso de los hombres.

La disposición de la constitución del 2010 en materia de matrimonio, vino a igualar las posibilidades de adquirir la nacionalidad por matrimonio, en igualdad de condiciones tanto para hombre como la mujer, siempre que ***opten*** por la nacionalidad de su cónyuge al momento de contraer el matrimonio. A nuestro juicio esta normativa se constituye en una buena práctica de parte del Estado Dominicano, toda vez que pone al hombre y a la mujer en igualdad de condiciones para adquirir su nacionalidad mediante el matrimonio, mediante un acto voluntario de opción.

**2.- *Leyes y procedimientos relativos a la transmisión de nacionalidad a niños/as por padres y madres***:

1. **Ley de General de Migración No. 285-04**: en su **art. 28:** estipula que extranjeras ***No Residentes*** que durante su estancia en el país den a luz a un niño (a), deben conducirse al Consulado de su nacionalidad a los fines de registrar allí a su hijo(a). En los casos en que el ***padre de la criatura sea dominicano***, podrán registrar la misma ante la correspondiente oficialía del estado civil dominicana conforme disponen las Leyes de la materia (………)

**Comentarios**: la mujer inmigrantes, de manera específica las haitianas, no generan nacionalidad, según las autoridades del registro civil dominicano. Aunque tal como estipula el referido artículo, cuando la criatura nace de un padre dominicano y una madre haitiana, el alegato es que los hombres no paren…….

**3.- *Buenas prácticas de los Estado y Otras medidas que eliminen la discriminación contra la mujer en tema de nacionalidad y eliminan y reducen la incidencia de la apatridia***:

1. **Mujeres nacionales**: en principio, fuera de algunas inconsistencia que podrían apreciarse en la legislación adjetiva dominicana citada en el apartado primero, se puede considerar como *Buena práctica* que contribuye a minimizar la discriminación contra la MUJER dominicana en materia de nacionalidad, el hecho de que el art. 18 de la constitución del año 2010 en su numeral **5** establece que son dominicanas o dominicanos “quienes contraigan *matrimonio* con una dominicana o con dominicano, siempre que ***opten*** por la nacionalidad de su cónyuge y cumplan con los requisitos establecidos por la ley. Según esta normativa cualquiera de los dos cónyuges puede acceder a la nacionalidad dominicana por matrimonio, estableciendo así igualdad entre los géneros en materia de adquisición de la nacionalidad dominicana por matrimonio en el país.
2. **Mujeres extranjeras**: lo dicho en el párrafo anterior a favor de mujeres nacionales dominicanas, no es enteramente valido en los casos de mujeres extranjeras o de dominicanas descendientes de extranjeros, sobre todo aquellos descendientes de inmigrantes haitianos. De manera especial, cuando se trata de remedio para disminuir la incidencia de apatridia, la práctica de las autoridades dominicana del registro civil dominicano en cuanto a la aplicación del citado artículo 28 de la Ley General de Migración es un verdadero aliciente para crear una amplia colonia de apatridia en la Rep. Dominicana, sobre todo de personas nacidas en el país con ascendencia haitiana.

Esta Ley de Migración es adoptada después de más de una década de discusión. Durante este periodo las autoridades dominicanas recibieron importantes apoyo de organismos nacionales e internacionales las cuales presentaron propuestas, incluyendo importantes aportes de organismos de la sociedad civil, las cuales fueron desestimadas para dar paso a propuestas de sectores antiinmigrantes con poder de decisión en esferas estatales, sobre todo en las congresuales.

La implementación de la indicada Ley se inicia de manera caótica; el reglamento de aplicación de la misma aparece siete años después de su promulgación, los organismos rectores del sistema migratorio establecido por la Ley funcionan de manera precaria, medidas previas que debieron ser tomadas antes de iniciar de la implementación no han sido tomadas, categorías migratorias adquiridas en base a la legislación anterior están siendo eliminadas. Lo más grave de esta falencia en la implementación de la Ley 285-04, es la aplicación retroactiva de determinadas normativas instituidas en esta legislación, orientadas a desnacionalizar y dejar como apátridas a miles de hombres y mujeres nacidas en la Rep. Dominicana descendiente de inmigrantes haitianos.

1. En la aplicación del citado artículo 28 de la Ley General de Migración, se produce un verdadero caos en materia de registro civil. Instituciones que trabajan con la población inmigrantes tienen registros que indican la negativa de registrar como dominicanos a niños/as nacidas de madres extranjeras y padres dominicanos y viceversa, aunque la ley es especifica en que cuando uno de los padres es nacional dominicano, su hijo/a debe de ser declarado/a como dominicano en la oficialía correspondiente. Peor aún estas mismas medidas se aplican en contra de mujeres dominicana, nacidas de padres inmigrantes, sobre todo de origen haitiana.